

Estatuto de la L. F. (Liga Filipina)

Rizal, José

Refugio de Lectores

The Project Gutenberg eBook of Estatuto de la L. F. (Liga Filipina)

Title : Estatuto de la L. F. (Liga Filipina)

Author : José Rizal

Release date : March 20, 2007 [eBook #20855]

Language : Spanish

Other information and formats : www.gutenberg.org/ebooks/20855

Credits : Produced by Tamiko I. Rollings, Pilar Somoza and the Online Distributed Proofreading Team at <http://www.pgdp.net> Special thanks to Jim Richardson for providing the material for this project. Handog ng Proyektong Gutenberg ng Pilipinas para sa pagpapahalaga ng panitikang Pilipino. (<http://www.gutenberg.ph>)

FÍNES:

1. Unir todo el A. * * * en un cuerpo compacto, vigoroso y homogéneo.
2. Proteccion mútua en todo apuro y necesidad.
3. Defensa contra toda violencia é injusticia.
4. Fomento de la instruccion, agricultura, industria y comercio.
5. Estudio y aplicacion de reformas.

FORMA:

1. Para poner en práctica estos fines, se crearán Cp. * C. P. * y un C. S. * que residirá en la Capital del Archipiélago ó en donde mejor convenga á los intereses de la L. F. *
2. Cada C. * constará de un P. * F. * T. * S. * y A. *
3. El C. S. * constará de P. * y seis consejeros supremos F. * T. * y S. * asi como el C. P. * solo se compondrá de un G. P. * con F. * T. * y S. *
4. El C. S. * manda sobre toda la L. F. * y se entienda directamente con los G. P. * y Gp. *
5. El C. P. * manda sobre los Gp. *
6. El Cp. * solo manda sobre los A. *
7. Cada C. P. * y Cp. * adopta un nombre diferente del de la localidad ó region.

DEBERES:

DE LOS A. *

1. Pagará dos pesos de una sola vez, como cuota de entrada, y cincuenta céntimos de peso, como cuota mensual, desde el mes de su ingreso.
2. Con la conciencia del que debe á su pátria, para cuya prosperidad y por el bienestar que debe ambicionar para sus padres, hijos, hermanos y seres queridos que le rodean, debe sacrificar todo interes personal y obedecerá ciega y puntualmente todo mandato, toda disposicion, de palabra ó por escrito, que

emane de su C. * ó del G. P. *

3. Participará inmediatamente y sin perder momento á las autoridades de su C. * todo cuanto vea, note ú oíga que constituya peligro para la tranquilidad de la L. F. * ó algo que de ella se refiera, procurando con empeño ser sincero, veráz y minucioso, en todo aquello que trate de comunicar.

4. Guardará el secreto mas absoluto á los profanos, aunque éstos fuesen sus padres, hermanos, hijos, etc., á costa de su propia vida, los hechos actos y decisiones de su C. * y de la L. F. * en general, siendo el medio para conseguir lo que el A. * mas ama en la vida.

5. En todos los actos de la vida concederá la preferencia á los otros A. * no comprará sino en la tienda de un A. * ó cuando algo le venda, lo hará con rebaja. En igualdad de circunstancias siempre favorecerá al A. * Toda infraccion de este artículo será severamente castigada * * *

6. El A. * que pudiéndolo no socorra á otro en caso de apuro ó peligro, será castigado y se le impondrá cuando menos la misma pena que el otro ha padecido.

7. Cada A. * á su afiliacion adoptará un nombre nuevo á su eleccion y no podrá cambiarlo mientras no sea Gp. *

8. Aportará á cada C. * un trabajo, una observacion, un estudio ó un nuevo aspirante.

9. No se someterá á ninguna humillacion ni tratará á nadie con altanería y desprecio.

DEL G. *

1. Velará por la prosperidad y por la vida de su C. * conocerá de memoria los nombres simbólicos y verdaderos de todos los G. * de los C. P. * y Cp. * si él es el G. S. * Los G. P. * tienen la obligacion de conocer el nombre simbólico del G. S. * y el verdadero; de igual manera el de los Gp. * de su respectivo C. P. * El Gp. * estará obligado en los mismos términos con respecto á su G. P. * y ademas el de todos los A. * que estuviese dentro de su C. *

2. Estudiará constantemente los medios para unir á sus subordinados y ponerlos en rápida comunicacion.

3. Estudiará y remediará las necesidades de la L. F. * del G. P. * ó del Gp. * segun sea G. S. * ó G. P. *

4. Atenderá cuantas observaciones, comunicaciones y peticiones se le hagan y las pondrá inmediatamente en conocimiento de quien corresponda.

5. En el pelígro será el primero y es el primer responsable de cuanto acontezca dentro de su C. *

6. Dará ejemplo de subordinacion á los G. * superiores para que sea obedecido de sus subordinados.

7. Verá en el último A. * la personificacion de toda la L. F. *

8. Las faltas de las autoridades, se castigan con mas severidad que las de los simples A. *

9. Es indiscutible mientras no proceda acusacion del F. *

10. A falta de tiempo y ocasion, puede obrar por sí y ante sí quedando no obstante, en responder á los cargos que se le puedan hacer.

11. Dentro del C. * és el juez de toda cuestion ó litigio que hubiere entre los A. *

12. Es el único que está facultado para conocer los verdaderos nombres de sus A. * ó subordinados.

13. Amplias facultades para organizar los detalles de las reuniones, comunicaciones y empresas para su eficacia, seguridad y rapidez.

14. Cuando un C. * sea bastante numeroso puede el G. P. * crear otros sub-C. * nombrando primero las autoridades. Una vez constituidos, les dejará elegirlos segun reglamento.

15. Todo G. P. * está facultado para fundar un C. * en un pueblo donde aun no lo hubiere, participándolo despues al C. S. * Los G. P. * y todos los G. * de los C. * establecidos en los arrabales de Manila ó en los pueblos que comprende la provincia en que resida el C. S. * son los únicos llamados á nombrar al S. *

DEL F. *

1. El F. * velará porque todos cumplan con su deber.

2. Acusará con motivos justificativos ante el C. * toda infraccion ó incumplimiento observado en cualquier miembro del C. * sin distincion de gerarquia.

3. Pondrá en conocimiento del C. * todo peligro ó persecucion.

4. Examinará el estado de los fondos del C. *

5. Hacer salir ó comparecer á todo acusado mientras se expone el caso en el C. *

6. Puede en cualquiera ocasion examinar los registros y los libros de contabilidad.

DEL T. *

1. Llevará en un registro los nombres nuevos de los A. * que forman su C. *

2. Rendirá al P. * con el G. * estricta cuenta cada mes de las cuotas recibidas, anotadas por los mismos A. * con sus contraseñas particulares, como tambien de los gastos.

3. Dará un recibo y hará que lo note en el registro con el mismo puño y letra del donante todo donativo que exceda de un peso y no pase de cincuenta pesos.

4. El Tp. * conservará en la caja del Cp. * la tercera parte de las cuotas de cada mes recogidas para las necesidades del mismo. El resto lo entregará al T. P. * enseñándole su registro y escribiendo él mismo en el registro de T. P. * la cantidad entregada. El T. P. * dará entonces un recibo, y si está conforme con las cuentas, pondrá en el registro del otro su visto bueno. Iguaes procedimientos se seguirán cuando el T. P. * entregue fondos al T. S. *

5. El T. P. * retendrá de las cantidades á él entregadas por los Tp. * una décima parte del total de cada mes para los gastos del C. P. *

6. Cuando algun A. * quiera dar á la L. F. * una suma que exeda de cincuenta pesos, los entregará en depósito á cualquiera de los T. * que mejor le parezca, exigiéndolo un recibo del depósito, que remitirá al C. S. * por conducto del G. P. * ó directamente si lo estima conveniente.

7. Antes de disponer de los fondos en una necesidad urgente é imperiosa de algun A. * ó de algun C. * consultará con su P. * y F. * y sin orden ni autorizacion de éstos le está prohibido hacer pagos y abonos; caso de obrar en contrario, responderá de la cantidad y de su conducta ante el tribunal de la L. F. *

DEL S. *

1. Dará cuenta en cada reunion de lo que se ha dispuesto, y anunciará lo que se haya de hacer.

2. Redactar la correspondencia del C. *

3. En caso de ausencia ó imposibilidad absoluta del P. * del C. * y para facilitar la rapidez del despacho de los asuntos que no admiten espera, sustituirá al P. * en todas las funciones y con las mismas facultades en que se halla investido; caso de que la ausencia del P. * fuese indefinida dará cuenta inmediatamente al G. * inmediato para convocar al F. * y T. * con quienes deliberará al caso para proceder á la eleccion del P. *

DERECHOS DEL A. *

1. Todo A. * que justifique plenamente su necesidad tiene derecho al socorro moral, material y pecuniario de su C. * y de la L. F. *

2. Podrá exigir que todos los A. * le favorezcan en su comercio ó profesion siempre que ofrezca tantas garantias como los otros. Cuando un A. * desea pasarse á una provincia ó pueblo para asuntos propios ó del C. * en los cuales, no cuenta con ninguna clase de relaciones personales, solicitará del G. * de su C. * una carta de recomendacion personal para el C. * de la provincia ó pueblo de su itinerario. Si el G. * á quien se ha dirigido el A. * tampoco contara medios, puede solicitarla del G. P. * quien á su vez se dirigirá al G. S. * dado el caso de que los dos G. * primeros no puedan satisfacerlos. Para esta proteccion, transmitirá á su Gp. * su nombre verdadero y sus condiciones para que éste lo pase al G. S. * y quien por los medios idoneos, lo hará saber á todos los A. * de la L. F. *

3. En cualquier apuro, agravio ó injusticia, el A. * puede invocar todo el socorro de la L. F. *

4. Podrá pedir prestado capital para una empresa cualquiera, siempre que en la caja haya fondos disponibles y suficientes, para no estar desatendidas las atenciones del C. *

5. De todos los establecimientos ó miembros sostenidos directamente por la L. F. * podrá exigir rebaja en los artículos ó servicios que se le hicieren.

6. Ningún. A. * será juzgado sin que antes se le permita la defensa.

INVERSION DE LOS FONDOS.

1. Se sostendrá al afiliado ó á su hijo, que no teniendo medios, demuestre aplicacion y grandes facultades para el trabajo y al estudio.

2. Se sostendrá al pobre A. * en su derecho contra algun poderoso.

3. Se socorrerá al A. * que haya venido á menos.

4. Le prestará Capital al A. * que lo necesite, para una industria ó agricultura.

5. Se favorecerá la introduccion de máquinas é industrias nuevas ó necesarias en el pais.

6. Se abrirán tiendas, almacenes, establecimientos en donde los A. * puedan surtirse mas económicamente que en otra parte.

7. El G. S. * tiene amplia facultad para dis poner de los fondos en casos apurados, siempre que despues dé cuenta ante el C. S. *

DISPOSICIONES GENERALES.

1. Para que fuese admitido un A. * á la L. F. * es preciso, que el aspirante poseyese moralidad, buenas costumbres; no haber sido procesado justificadamente como ladron, no ser jugador, borracho ni libertino. El aspirante deberá pretender y solicitar de un A. * su ingreso y éste lo comunicará al F. * para las averiguaciones necesarias respecto de su conducta.

2. No obstante del artículo anterior, ninguno será admitido sin previa votacion del C. * satisfecha á las pruebas á que se halla sugeto el neofito.

3. Los A. * eligen al Pp. * Tp. * Fp. * ; los tres al Sp. * Las autoridades Pp. * eligen al G. P. * F. * y T. * los tres al S. P. * Las P. P. * eligen al G. S. * F. S. * y T. S. * y éstos eligen al S. S. *

4. Los cargos caducan cada dos años, salvo cuando haya acusacion del F. *

5. Para obtener los cargos se necesitan las tres cuartas partes de los votos de los presentes.

6. Cada vez que se admita á un A. * el Gp. * solo comunica al G. P. * con su nombre nuevo y el antiguo; lo mismo cuando se funda un nuevo C. *

7. Las comunicaciones en tiempo ordinario, deben llevar sus nombres simbólicos, tanto del que firma como del destinatario y el curso que sigue és, del A. * al Gp. * de éste al G. P. * ó al G. S. * y viceversa. Solo en casos extraordinarios pueden salvarse estas formalidades; no obstante, en todo tiempo y lugar el G. S. * puede dirigirse directamente á cualquiera.

8. No es menester que todos los miembros de un C. * estén presentes para que las decisiones tengan validez; basta que se halle presente la mitad y una de las autoridades.

9. En los momentos críticos cada C. * se considerará como la salvaguardia de la L. F. * y si por una causa ú otra se disolviesen los demas ó desaparecieren, cada C. * cada G. * cada A. * tomará sobre sí la mision de reorganizarlos y reconstituirlos.

10. El C. S. * está plenamente facultado para subsanar todas las deficiencias que se noten, en el presente estatuto, y agregar otras disposiciones no previstas en el mismo, necesarias é imprecindibles para el fomento y desarrollo de la L. F. *

11. Cuando de entre los A. * surjan cuestiones entre sí por causas de intereses materiales ú ofensas personales, el agraviado ú ofendido debe dirigirse en queja al P. * de su C. * quien ordenará la formacion de un jurado, que fallará la cuestion.

12. Cuando el A. * notare parcialidad en el tribunal de su Cp. * y no se conforma en la sentencia allí dictada, puede acudir en apelacion al C. P. * y hasta al C. S. * haciendo para estos casos los tramites de gerarquia en gerarquia.

13. Los fallos del tribunal del C. S. * no admiten ya apelacion; pues, son irrevocables.

14. Queda terminantemente prohibido á todos los A. * de la L. F. * someter á las autoridades judiciales y gubernativas toda clase de asuntos que surjan entre A. * Toda infraccion en este sentido, será severísimamente castigada.

15. Fuera del recinto del C. * y de todo aquello que no afecte á la disciplina de la L. F. * en general, en el trato social se considerarán como si fuesen hermanos carnales todos los A. * desde el G. S. * hasta el último A. * de todos los C. * de la L. F. * ; con tan fraternal motivo, todos están obligados á defender

mútuamente los intereses de los A. * condoler y aliviar las desgracias; porque lo que sufre y padece un A. deben conceptuarse que las sufren y padecen todos.

London Printing Press.

No. 25, Khulug Street,

LONDON.

THE FULL PROJECT GUTENBERG™ LICENSE

- You pay a royalty fee of 20% of the gross profits you derive from the use of Project Gutenberg works calculated using the method you already use to calculate your applicable taxes. The fee is owed to the owner of the Project Gutenberg trademark, but he has agreed to donate royalties under this paragraph to the Project Gutenberg Literary Archive Foundation. Royalty payments must be paid within 60 days following each date on which you prepare (or are legally required to prepare) your periodic tax returns. Royalty payments should be clearly marked as such and sent to the Project Gutenberg Literary Archive Foundation at the address specified in Section 4, "Information about donations to the Project Gutenberg Literary Archive Foundation."

- You provide a full refund of any money paid by a user who notifies you in writing (or by e-mail) within 30 days of receipt that s/he does not agree to the terms of the full Project Gutenberg™ License. You must require such a user to return or destroy all copies of the works possessed in a physical medium and discontinue all use of and all access to other copies of Project Gutenberg™ works.

- You provide, in accordance with paragraph 1.F.3, a full refund of any money paid for a work or a replacement copy, if a defect in the electronic work is discovered and reported to you within 90 days of receipt of the work.

- You comply with all other terms of this agreement for free distribution of Project Gutenberg™ works.

[back](#)